

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Con el pretexto de pasar una revista de armamento, el Alcalde de Madrid reunió los antiguos batallones de voluntarios, que encerrados en la Plaza de Toros, con el general Letona á su cabeza, se presentaron en actitud hostil al Gobierno. Los nuevamente organizados, reunidos por el Gobernador civil, se dispusieron atacar la Plaza, lo cual dichosamente no ha sido necesario, pues aquellos se han entregado sin resistencia, manifestando que habian sido engañados.

La Comision permanente de la Asamblea, simpatizando con los perturbadores del orden y alentando con su actitud á los enemigos de la República, se atrajo la reprobacion general del pueblo, obstinándose en deliberar, aun despues de vencida la insurreccion, y en convocar la Asamblea para impedir la reunion de las Cortes Constituyentes, prolongando de esta manera el difícil período de interinidad que atravesamos y manteniendo la continua alarma que con exageradas noticias é inventados rumores producen los enemigos de la libertad, de la República y de la patria.

El Gobierno, intérprete digno de la voluntad y de los deseos del país, que lo espera todo de la sabiduria y el patriotismo de las futuras Cortes Constituyentes, ha ordenado la formacion de la correspondiente causa criminal contra los autores de esa tentativa absurda, y, por decretos expedidos hoy mismo, ha dispuesto la disolucion de los batallones insurrectos y tambien la de la Comision permanente de la Asamblea. Madrid tranquilo; las provincias al lado del Gobierno.

TARRACONENSES: La República ha salvado hoy uno de sus más graves peligros; la libertad y la patria deben esperar todo de la energía del Poder

Ejecutivo, que merece el aplauso y la gratitud de sus conciudadanos por haber sabido elevarse á la altura de tan difíciles circunstancias.

A las urnas pues, españoles! El Poder Ejecutivo mantendrá, como lo ha prometido siempre, el ejercicio libérrimo del sufragio. A las Cortes, emanacion de ese sufragio, está reservada la gloria de consolidar la República, de afianzar la libertad en nuestra desgraciada patria y de resolver con acierto los problemas inmensos que trabajan el país, de modo que puedan utilizarse los elementos de prosperidad y grandeza que encierra nuestro fértil suelo, haciendo al propio tiempo imposibles desatentadas tiranías y turbulentas é injustificadas ambiciones!

Tarragona 24 de Abril de 1873.—  
El Gobernador, Luis María Lasala.

Núm. 759.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Fuerza ciudadana.

Abierto el alistamiento para la formacion de los Batallones de Voluntarios de la República que se organizan con los cuadros de la reserva ó sea bajo la base de los antiguos Batallones provinciales, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, que en dichos Batallones serán admitidos los voluntarios francos ó móviles que se han organizado en Cataluña con las condiciones marcadas en la ley de 17 de Marzo último siempre que á ello sean gustosos.

Tarragona 25 de Abril de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 760.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion de la Re-

pública, con fecha 15 del que rige, me dice:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual, lo siguiente:—«Excelentísimo Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Cataluña lo siguiente: En vista de un escrito del Capitan general de este distrito fecha 22 de Setiembre último en el que al participar las dificultades que se ofrecian en algunos pueblos para el suministro de raciones á las columnas á consecuencia de no haberseles satisfecho desde el mes de Mayo el importe de lo que tenian suministrado; esponia los inconvenientes que esto podia ofrecer para el éxito de las operaciones; el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, ha tenido á bien disponer se signifique á los Ministerios de Gobernacion y Hacienda la conveniencia de que se recuerde por los Gobernadores civiles de las provincias á los Ayuntamientos respectivos el ineludible deber en que están de atender al interesante servicio de suministros del Ejército, recomendándose al de Hacienda que no se demore la realizacion de los créditos de los pueblos como consecuencia de dicho servicio, para evitar la reproduccion de quejas sobre el particular.»—Lo que, de orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y la oportuna publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma y con el fin de que cumplan servicio tan importante en las actuales circunstancias.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á los efectos arriba expresados.

Tarragona 24 de Abril de 1873.—  
Luis María Lasala.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril.)

#### SECRETARÍA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesion de hoy, se ha servido tomar el siguiente acuerdo:

«En vista del doloroso estado en que se encuentra el Sr. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo, á causa de la pérdida irreparable que acaba de experimentar con el fallecimiento de su virtuosísima esposa; y atendiendo además al sentido natural deseo que ha manifestado dicho señor de prescindir por algunos días de la gestion de los negocios públicos, el Consejo acuerda que se encargue interinamente del despacho ordinario de la Presidencia del Gobierno de la República el Sr. D. Francisco Pí y Margall, Ministro de la Gobernacion.»

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.—  
El Secretario, Domingo Ocon.—Excelentísimo Sr. D. Francisco Pí y Margall, Ministro de la Gobernacion.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.<sup>o</sup> del Código penal eleva la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid proponiendo que la pena de 36 meses de presidio correccional impuesta á Tomás Rodenas Ortiz por cada uno de tres delitos de estafa se reduzca á la de dos meses de arresto mayor:

Considerando que este interesado se presentó espontáneamente á los agentes de la Autoridad manifestando habia cometido estos delitos; siendo la causa de ellos, segun su declaracion posterior, el hallarse sin trabajo y en la mas extrema necesidad:

Considerando que el daño causado sólo ascendió á 65 pesetas, y que esta circunstancia, unida á la ya mencionada, hace que resulten notablemente excesivas las penas impuestas;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de todas las penas impuestas á Tomás Rodenas por la de seis meses de arresto mayor.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona encareciendo la necesidad de que se dicte una medida que uniforme las distintas prácticas seguidas por los Notarios para la saca de la primera copia de los testamentos nuncupativos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, el Gobierno de la República ha dispuesto resolver, para que sirva de regla general, que todos los Notarios, así como los Archiveros de protocolos, siempre que sean requeridos para sacar copia de un testamento nuncupativo deben hacerlo librándola simplemente literal de la matriz, expresando en el cierre de dicha copia el valor conocido ó presunto de la herencia si lo manifestare el requirente, y las advertencias oportunas sobre el pago de derechos á la Hacienda y las relativas á la inscripcion, cuando proceda, en el caso de que dichas advertencias ó las que correspondieren no constaren ya en el testamento, sin que por ningun motivo ni en caso alguno extiendan una nueva escritura, acta ó instrumento de publicacion del propio testamento.

Al mismo tiempo ha dispuesto el Gobierno que los Decanos de los Colegios notariales circulen desde luego la presente orden á todos los colegiados de sus respectivos territorios para su puntual cumplimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.—Salmeron.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACION.

En el art. 14 del decreto de 17 de este mes, inserto en la *Gaceta* del 19, se dijo por error material de copia que las actas que deben levantar los Notarios segun el art. 101 del reglamento se redactarán en papel *del sello* 9.º, debiendo decir *del sello* 11.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Los edificios del Estado destinados á diferentes usos y servicios carecen en la mayor parte de los casos de las condiciones indispensables para llenar cumplidamente su objeto; construidos en épocas distintas y con fines determinados, la necesidad obliga á dedicarlos á otros enteramente diferentes.

Ejemplo es, y notable entre otros, el edificio destinado á Bolsa de contratacion en esta capital. Unas veces Aduana, cuartel otras, recientemente Escuela, Bolsa despues, puede decirse que ha sido utilizado para todo, sin servir sin embargo para nada.

Los ilustrados Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores, separándose de la antigua rutina, en vez de pedir al Estado su reedificacion con buenas condiciones, la solicitan, adelantando el coste de las obras y reintegrándose despues con el importe de una cuota de entrada impuesta á los concurrentes, sin exceptuarse los mismos Agentes y Corredores, conservando siempre el Estado la propiedad del edificio.

La propuesta entraña dos principios de gran trascendencia y de inmensa aplicacion: la iniciativa particular sustituyendo al Gobierno, en primer lugar; y en segundo, el pago de la reedificacion y mejoras por los que inmediatamente han de disfrutarlas.

Ambos principios son dignos de aplauso; y con objeto de que sirvan de estímulo para casos análogos, y comprendiendo que en el presente la propuesta es benefícosa para el Estado, tambien para la capital, que contará un edificio más que la decore, y para los contratantes de efectos públicos, que tendrán un local desahogado, decoroso é higiénico, condiciones de que hoy carece; el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Colegios de Agentes y Corredores de cambio y Bolsa de Madrid para que, en sustitucion del edificio que sirve en la actualidad de Bolsa, construyan en el mismo emplazamiento otro que tambien será de propiedad del Estado.

Art. 2.º Quedará á beneficio de los Colegios el aprovechamiento de los materiales que provengan del derribo del edificio actual, reservándose sin embargo la propiedad del terreno que por la nueva alineacion se destine á via pública.

Art. 3.º Se autoriza á los Colegios citados para establecer y cobrar un impuesto de 50 céntimos de peseta á

cada una de las personas que concurren al local destinado á Bolsa durante un plazo máximo de tres años, que empezará á contarse desde el primer dia que se utilice el nuevo edificio, y terminará ántes de concluir aquel plazo si se ha verificado el reintegro de las cantidades invertidas.

Art. 4.º Los Colegios se comprometen á construir y costear el edificio destinado á Bolsa con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Don Enrique María Repullés y Vargas, aprobado por la Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando, sujetándose á los pliegos de condiciones de dicho proyecto y reglas vigentes de policia urbana.

Art. 5.º Es de cuenta de los mismos el coste del proyecto y estudios necesarios, los honorarios del Arquitecto y el pago del alquiler del edificio en que se hayan de llevar á cabo las operaciones de Bolsa durante la demolicion del edificio actual y la terminacion del nuevo.

Art. 6.º Para vigilar el cumplimiento de las condiciones expresadas y autorizar las cuentas justificativas de gastos é ingresos se crea una Junta compuesta de los Sres. D. Antonio San Juan, Síndico del Colegio de Agentes, Presidente; D. Benito Pindado, Síndico del Colegio de Corredores; D. Wenceslao Gaviña, Arquitecto de la Academia de San Fernando; D. Angel Camon, Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, y el citado Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Los formularios que determinan los estudios que se han de practicar para la redaccion de los proyectos de las obras públicas que fijan los documentos que han de constituir dichos proyectos, y que marcan los datos, cálculos y detalles que estos han de contener, ejercen una gran influencia en la acertada gestion de las contrataciones; pues que de los formularios que señalan las reglas que han de observarse para la preparacion de los proyectos depende en gran parte que estos se estudien convenientemente; se presenten con claridad, no den lugar á dudas ni dificultades en los trámites que para la construccion de las obras se lleven á cabo. Varias han sido las reformas que para mejorarlos se han introducido en los formularios, lográndose corregir ciertas imperfecciones que la práctica demostró que contenian. Esto no obstante, á los formularios de carreteras y á las condiciones con que se contratan las obras públicas se han atribuido sin fundamento por algunos las reclamaciones que presentaban los contratistas, las concesiones que se les hacian, los aumentos de coste de las obras y otras dificultades de las varias que se presentan en el curso de

la construccion. Pero un estudio detenido y desapasionado ha hecho ver que habia en semejante apreciacion gran exageracion por lo ménos, bastando la insercion de algunas aclaraciones en ciertos documentos de los proyectos y la resolucion en el Gobierno de atenerse al criterio de la estricta legalidad en la aplicacion de las condiciones de las contrataciones para que hayan desaparecido la mayor parte de las reclamaciones de los contratistas, y con ellas las resoluciones discrecionales, fundadas en el principio de lo justo y de lo equitativo. Al propio tiempo el resultado general de las obras ejecutadas han demostrado cuán exagerada era la opinion de los que manifestaban que el coste de las obras excedia en mucho al importe del respectivo presupuesto; haciendo ver por el contrario la experiencia de las construcciones llevadas á cabo que en la mayor parte de los casos los aumentos inevitables que ciertas circunstancias exigen se compensan con las economías que al verificar las subastas se consiguen.

Sin embargo, á pesar de los resultados satisfactorios, que ha dado la aplicacion de los formularios para los estudios de proyectos, y de la perfeccion y economía con que se han construido las obras del Estado, tiene el Gobierno de la República el deber de adoptar los medios oportunos para obtener más perfeccion y alcanzar mayor economía.

Si en esta Nacion se ha de mejorar y aumentar la produccion agrícola; si ha de desarrollarse la industria; si se ha de fomentar la riqueza pública y con ella el bienestar general del país, es necesario cruzar el suelo de vias de comunicacion, surcar la tierra de canales y multiplicar los puertos de las costas; pero para que á tanto alcancen nuestros medios es preciso que, sin perjuicio de otras condiciones, el trazado y los detalles de la construccion de las obras públicas se cñan más y más á un criterio eminentemente económico; y para lograrlo indispensable es que las prescripciones de los formularios conduzcan á este objeto y faciliten los medios de demostrar, al par que el acierto, la economía con que las obras se proyectan. Por otra parte importa que desaparezcan las dilaciones y dificultades que aun se presentan en la construccion de las obras; con este propósito el Gobierno de la República, que ha adoptado ya varias disposiciones, cree llegado el caso de someter los formularios para los proyectos de carreteras á un nuevo y detenido estudio á fin de introducir en ellos los perfeccionamientos que indique la experiencia, para lo cual han de servir de gran auxilio los informes que sobre este asunto existen de los Ingenieros Jefes de las provincias, y los ilustrados dictámenes de la Junta consultiva de Caminos.

En virtud de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que los formularios para el estudio de los proyectos de carreteras son el tipo á que con las oportunas modificaciones se han de

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO de 1872 á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

ajustar los que se adopten para las demás obras, el Gobierno de la República ha resuelto que una Comisión de Ingenieros del cuerpo, tomando en consideracion los informes y trabajos que sobre esta materia existen, proponga con toda urgencia las reformas que convenga introducir en los formularios para la redaccion de los proyectos de carreteras, y las carreteras y las modificaciones que sean necesarias en los mismos á fin de que sirvan de norma para el estudio de los concernientes á todas las demás obras públicas.

Fundándose en estas razones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se crea una Comisión compuesta de los Sres D. José María de Aguirre, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; D. Manuel Sanchez Movellan y D. Víctor Martí, Inspectores generales de segunda clase del mismo cuerpo; D. Santiago Bausá, Ingeniero Jefe de primera clase, y D. Antonio Borregon, Ingeniero Jefe de segunda clase, que desempeñará las funciones de Secretario, para que con la mayor urgencia proponga las reformas que conviene introducir en los formularios para la redaccion de los proyectos de carreteras, y las modificaciones que en los mismos hayan de hacerse para aplicarlos á los estudios de las demás obras públicas.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para optar por traslacion á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por concurso conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias para aspirar por traslacion á las cátedras de Literatura clásica latina, vacantes en las Universidades de Valladolid y Santiago, sin que las haya solicitado nadie que tenga derecho á obtenerlas por dicho medio, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por concurso con arreglo á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I.

muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el dictámen del Consejo universatario de esta capital en el expediente de traslacion á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de dicha Universidad; y conformándose con él, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que no há lugar á proveerla por dicho medio en ninguno de los Catedráticos que la han solicitado por no reunir las condiciones que previene el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Asimismo ha resuelto que se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del citado reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Table with columns: Artículos, SECCION PRIMERA, GASTOS OBLIGATORIOS, Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like CAPÍTULO I, II, III, IV and various expense items with monetary values.

Artículos.	CAPÍTULO V. Instrucción pública.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Artículos. Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
	Suma anterior.....		6.194'66	
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4.194'32		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	750'08		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	470'33	5.985'96	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....	41'66		
7.º	Museo provincial.....	71'25		

### CAPÍTULO VI.

#### Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial.....			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	4.666'84	18.843'33	31.648'95
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.....	14.176'49		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....			
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....			

### CAPÍTULO VII.

#### Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	625'00	625'00	

## SECCION SEGUNDA.

### GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPÍTULO I.

##### Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
--------	---	--	--	--

#### CAPÍTULO II.

##### Carreteras.

1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.			
	Personal.....	2.154'68		
	Material de obras....	1.500'00	3.904'68	
	Otros gastos.....	250'00		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		7.254'68	
	Personal.....	1.350'00		
	Material de obras....	1.500'00	3.350'00	
	Otros gastos.....	500'00		

#### CAPÍTULO III.

##### Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el Francolí....			
	Para obras del puerto de Tarragona..	3.472'00		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		4.100'23	
	Personal.....	128'23		
	Material.....	500'00	628'23	

Suma y sigue..... 43.003'86

Artículos.	CAPÍTULO IV. Otros gastos.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Artículos. Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
	Suma anterior.....		43.003'86	
	Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente....	1.250'00		
	Para otros gastos de interés provincial.	500'00	1.750'00	1.750'00
SECCION TERCERA.				
GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.				
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.....	30.000'00		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.....		30.000'00	30.000'00
TOTAL GENERAL.....			74.753'86	

Tarragona 3 de Abril de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.

Sesion del 8 de Abril de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

## En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo

se hallan de venta:

**REGISTROS:** de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

**PRESUPUESTOS municipales,** relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

**CUENTAS de administracion,** estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....,» relaciones de data, carpetas de cargo, data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

**ESTADOS:** de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

**TERRITORIAL:** Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exentas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

**SUBSIDIO INDUSTRIAL:** Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matricula adicional, factura de los recibos.

**REPARTO VECINAL:** Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

**DIVERSOS:** Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada, paja, vino y carne, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de iguales, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

**ELECCIONES:** listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

**JUZGADOS MUNICIPALES:** Expediente completo y edictos para la celebracion del matrimonio civil; actas ó inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, y todo lo demás que les es necesario.

**MILICIA CIUDADANA:** listas mensuales de revista para los voluntarios movilizados.